



Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2022.

Ingenieros

ALAIN MANJAREZ / GUILLERMO PEÑALOZA

Director de Interventoría (E).

CONSORCIO VGM 036.

Carrera 15 A N° 121-12 Oficina 318 Edificio Ahorramas
Ciudad.

REFERENCIA: CONTRATO IDU No 1712 DE 2020 cuyo objeto es “LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO TALLER LA REFORMA, UBICADO EN LA KR 1 NO 89 A - 40 SUR, AL SURORIENTE DE LA CIUDAD EN LA LOCALIDAD DE USME, SOBRE EL SECTOR DENOMINADO LA REFORMA”.

ASUNTO: Solicitud de Modificatorio para Adición No. 4

Respetada Ingeniera:

Como es de conocimiento de la Interventoría, este Contratista suscribió con el IDU el Modificatorio No. 22 el 22 de diciembre de 2022, en donde se prorrogó el plazo del Contrato en cuatro punto ocho (4.8) meses y se incorporaron recursos presupuestales mediante la Adición No. 3 y Prórroga No. 3, para de esta manera continuar con las actividades de estabilización y obras requeridas para el cumplimiento del objeto contractual. Ahora bien, teniendo en cuenta lo comunicado por el IDU-STEST al Contratista, el día 20 de diciembre de 2022, de la consecución de recursos adicionales por un valor estimado de **\$8.718.256.783** para el presente Contrato, procedemos a realizar la solicitud de adición correspondiente.

Es pertinente traer a colación la comunicación IDU STEST No. 20223461939541 de 17 de diciembre de 2022, la cual dio claridad y sentó posición, sobre el alcance del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como se puede apreciar a continuación, lo cual es tenido en cuenta por este Contratista en la presente solicitud:

*“(…) Con fundamento en la postura actual del Consejo de Estado, de la justicia arbitral y de la doctrina, **en un contrato de obra pactado a precios unitarios, las mayores cantidades de obra no implican que se está agregando o adicionado algo distinto o nuevo al contrato.** Por ello, no es menester celebrar un contrato adicional y **no aplica el límite del 50%.***

(…)

Los ítems no previstos representan algo nuevo que se adiciona al contrato y por eso sí esos ítems se pactan bajo la modalidad de precios



*unitarios, con ello no desaparece su naturaleza, por lo que **las mayores cantidades de esos ítems no previstos, como ellos mismos, sí cuentan para el límite del 50%***

(...)

Los ajustes en aplicación de fórmulas de ese tipo, no se deben tomar en cuenta para el límite del 50% pues no corresponden a ninguna adición sino al simple mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda por el transcurso del tiempo (...).

Ahora bien, la posición de la Entidad alrededor de la aplicación y alcance del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es determinante en la toma de decisiones del Instituto sobre el monto de incorporación de recursos necesarios para este Contrato. Es importante recalcar que este Contratista ha reiterado en diferentes ocasiones, la necesidad imperiosa de conocer lo que será la meta física final a ejecutar en este Contrato y de esta manera poder planear la ejecución financiera y de obra con fechas claras de inicio y terminación, enfocándose en el cumplimiento del alcance contractual de acuerdo con una correcta planificación, organización, dirección y control de las actividades y recursos para lograr dicho objetivo, de esta manera la importancia de conocer qué disponibilidad real hay de recursos presupuestales.

En cualquier caso, la culminación de la totalidad de las obras de estabilización son prioritarias, en cuanto su no realización, implica un riesgo de siniestro y de daños a las personas y bienes de los trabajadores y predios vecinos. Sin embargo, la ejecución de la totalidad de las obras de estabilización supone que la Entidad incorpore recursos adicionales al Contrato.

Aunque este contratista se ha concentrado en ejecutar todas las actividades posibles en cumplimiento de su debida diligencia y procurando siempre minimizar cualquier perjuicio que se pueda causar, tratando de evitar todo tipo de retraso, es importante manifestar que las situaciones expuestas anteriormente imposibilitan cumplir con la meta física programada en el PDT vigente y aunque se han realizado ejercicios de redistribución de recursos; se resalta, que con las condiciones actuales del proyecto se requerirá un mayor plazo de ejecución para acometer esta meta física.

Una vez mencionado este asunto, solicitamos respetuosamente a Interventoría, revisar y tratar este tema de manera prioritaria con la Entidad, para que esta defina el alcance final a ejecutar en el contrato, y los recursos presupuestales con que se podrían contar para incorporar al Contrato de Obra y de esta manera definir un PDT. Ahora bien, como se ha indicado en múltiples comunicaciones, entre ellas las comunicaciones No. IDU1712-1108-21 de fecha 10 de noviembre de 2021 y E-IDU1712-1203-21 de fecha 2 de diciembre de 2021, que conforme a los resultados de las pruebas de tensionamiento realizadas atendiendo los diseños entregados por el Consultor, se hizo necesario detener las actividades previstas para el muro anclado, por hechos que no son de responsabilidad del Contratista en cuanto no se



cumplió la hipótesis de diseño. Esto requirió el realizar una nueva exploración geotécnica, cuyos insumos sirvieron de sustento para alcanzar una alternativa de solución que permitió diseñar un nuevo sistema de estabilización del terreno en el costado suroriental del predio, y así garantizar la seguridad de las obras aledañas a dicho costado y evitar una falla generalizada del talud que alcance parte del área urbanizada. Todos estos imprevistos no son de la responsabilidad de este contratista, tal como se ha indicado en los distintos escenarios ante Interventoría e IDU, y donde en el Modificadorio No. 15 se autoriza a este contratista el realizar los diseños de estabilización del costado sur oriental.

1. Adición Presupuestal.

i) Análisis Técnico

De conformidad con el Modificadorio No. 22 de 22 de diciembre de 2022, el plazo actual del Contrato vence el 7 de junio de 2023. En todo caso se informa que este plazo es insuficiente para culminar las obras civiles y de estabilización que se requieren, lo cual ha sido advertido en numerosas oportunidades. Asimismo, los recursos que actualmente se están empleando para la ejecución de la línea superior y parte inferior del muro son insuficientes para completar la meta física, por lo cual existe el riesgo a futuro de tener que suspender la implementación de la solución integral de estabilidad, con los riesgos que esto supone.

El IDU nos ha manifestado que se encuentra en los trámites, gestiones y socializaciones correspondientes, tendientes a la consecución y adición de los recursos faltantes para la total estabilización. Así las cosas, el IDU informa que cuenta “(...) a la fecha (...) con una disponibilidad presupuestal de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$8.718.256.783**). En este sentido, se requiere al Contratista, continuar con la correspondiente solicitud de un modificadorio que contemple la adición según los recursos disponibles y prórroga al contrato, la cual permita garantizar la utilización de estos recursos (...)”.

Estos recursos y la definición sobre el entendimiento de las mayores cantidades son primordiales para continuar con la ejecución del alcance contractual en las actividades de Estabilización el costado sur oriental del predio. De ahí la importancia de la comunicación IDU No. 20223461939541 recién remitida. Sin embargo, los recursos de **\$8.718.256.783** siguen siendo insuficientes para ejecutar la totalidad del Contrato. El IDU deberá continuar con la consecución de recursos faltantes para definir con completa seguridad, la meta física final del Contrato de la referencia.

En principio las metas físicas del Contrato IDU-1712 de 2020 fueron previstas para ser ejecutadas en un plazo de **15 meses** y con un valor de **\$89.702.424.200**. No obstante, las situaciones imprevisibles que se han presentado, alrededor de la imposibilidad material de ejecutar los diseños entregados por el Consultor respecto del muro anclado, por hechos que no son de nuestra responsabilidad, generan una variación en las condiciones de ejecución inicialmente previstas, lo cual llevaron a



la implementación de una alternativa de diseño tendiente a la total estabilización del costado sur oriental, no contemplada inicialmente con los métodos constructivos, que ha sido necesario implementar. Esta implementación es fundamental y necesaria, en cuanto condición cronológica de ejecución, para iniciar el desarrollo de otras actividades constructivas previstas en el Contrato suscrito. Por tal razón, hasta que dichas obras de estabilización no hayan sido culminadas, no será posible la intervención y ejecución de actividades en un aproximado del 30% del área efectiva a construir.

En todo caso y a pesar de la viabilidad de adicionar mayores cantidades de ítems contractuales sin que quede supeditado al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es menester recordar que de no conseguir los recursos económicos para la adición requerida para acometer la totalidad de la meta física, subsistiría el riesgo de tener que disminuir el alcance del objeto contractual.

En todo caso, es imprescindible continuar y concluir la totalidad de la estabilización y así mismo continuar con los trabajos del deprimido, Edificio Administrativo, Edificio de residuos, Redes húmedas externas y secas internas para lograr alcanzar el cumplimiento de las metas físicas contractuales, esto con los recursos actuales y con los recursos presupuestales estimados que se logren adicionar al contrato, tras las gestiones a realizar por la Entidad.

Entendiendo que estas obras pendientes se podrán intervenir una vez se terminen los trabajos de estabilización, y que representan la completa funcionalidad y operatividad al Patio Taller, y que no acometerlas representa efectos desfavorables que se indicaron en nuestro comunicado E-IDU1712-1785-22 de fecha 19 de diciembre y que sirvió de soporte para el Modificadorio No. 22 es importante recordar las posibles consecuencias que se tendrían al no poder terminar el Alcance Contractual, de no conseguir la totalidad de recursos requeridos.

ii) Análisis Financiero

El valor inicial del Contrato es de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$89.702.424.200) M/CTE**. En la actualidad se cuenta con tres adiciones presupuestales las cuales suman un valor de **\$ 49.700.911.048** equivalentes en SMLMV a 51.483.109. Lo anterior para un valor TOTAL actual del contrato de **\$ 139.403.335.248**, ver Tabla No. 1. Asimismo, el Modificadorio No. 21 permitió la redistribución de recursos del Contrato para atender las obras de estabilización, a espera de la consecución de recursos adicionales de la Entidad y definiciones pertinente, tendientes a la continuación de ejecución del Contrato.

Mediante nuestro comunicado E-IDU1712-1079-22 de fecha 18 de julio de 2022, se entregó el presupuesto actualizado según diseños de estabilización del perímetro sur oriental y se actualizaron presupuestos de las demás metas físicas obteniendo un valor de proyecto de Obra civil + AIU + Componentes por valor de **\$ 153.108.580.416**, sin ajustes. De esta manera la necesidad adicional de recursos es



de (\$ 153.108.580.416 - \$ 107.403.335.248 = \$ 45.705.245.168 o 45.705.24 SMLMV), ver Tabla No. 2.

SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL CONTRACTUAL	
\$ 89,702,424,200.00	Valor contrato Inicial
\$ 117,544,538.00	Adición No. 1
\$ 17,583,366,510.00	Adición No. 2
\$ 32,000,000,000.00	Adición No. 3
\$ 139,403,335,248.00	Valor Actual del contrato

Tabla No. 1

PRESUPUESTO ACTUALIZADO JULIO 18 DE 2022	
COSTO DIRECTO DE OBRA SIN REDES (NO INCLUYE AIU)	\$ 101,633,676,509
COSTO DIRECTO REDES (NO INCLUYE AIU)	\$ 11,326,042,379
COSTO DIRECTO TOTAL OBRAS CIVILES + REDES (NO INCLUYE AIU)	\$ 112,959,718,888
COSTO DIRECTO TOTAL OBRAS CIVILES + REDES (INCLUYE AIU)	\$ 142,758,492,731
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST (B)	\$ 2,991,175,218
COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (C)	\$ 1,399,198,169
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRANSITO (D)	\$ 1,602,833,856
AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PMT-DIALOGO CIUDADANO (F)	\$ 3,241,808,447
COSTOS ESTIMADOS PARA PAGO DE COMPENSACIONES Y SEGUIMIENTO SDA (INCLUYE AJUSTES E IVA) (G)	\$ 178,103,275
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE AJUSTES E IVA) (H)	\$ 285,207,918
COSTO ESTIMADO ETAPA DE PRELIMINARES (I) (INCLUYE IVA Y AJUSTES)	\$ 399,710,736
VALOR MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	\$ 252,050,066
COSTO TOTAL DEL PROYECTO (A+B+C+D+F+G+H+I+J)	\$ 153,108,580,416

Tabla No. 2

En tal sentido el refondeo de los ajustes estimados y/o proyectados para la ejecución del proyecto actualizado es decir \$ 153.108.580.416 son de alrededor de **\$ 25.133.254.062**, obteniendo como valor final del proyecto obra civil + AIU + Componentes + Ajustes, sería de **\$ 178.241.834.478** y el tiempo estimado para su ejecución sería de 12 meses

La Entidad nos informa sobre la disponibilidad actual de recursos adicionales por valor de **\$ 8.718.256.783**, organizados en 5 CDP's que se relacionan en la siguiente tabla No. 3.

CDP's para Adición No. 4 Contrato IDU 1712-20			
Concepto	Valor	No. CDP	Fecha
Adición la Refoforma	\$ 76,061,950.00	6101	21/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 95,413,000.00	6102	21/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 642,194,833.00	6103	21/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 3,500,000,000.00	6104	21/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 4,404,587,000.00	6105	21/12/2022
Total	\$ 8,718,256,783.00		

Tabla No. 3

En tal sentido los CDP's organizados para el refondeo de los ajustes del contrato corresponden a los números 6101 y 6103 para un valor de **\$ 718.256.783**.



Y los CDP's 6102, 6104 y 6105 se emplearían para las actividades de Obra civil + AIU+ Ajustes asociados a las actividades de Estabilización por valor de \$8.000.000.000.

De igual manera y de acuerdo a lo acordado por la Entidad y Pavimentos Colombia se contempla por el momento el requerimiento para refondeo de los ajustes estimados del contrato por valor de **\$718.256.783**, que cubren los ajustes ICOCIV y del Insumo acero hasta el mes de Junio de 2023, pero igualmente se tiene previsto de acuerdo a lo manifestado por la Entidad que para el primer trimestre del próximo año se dé la vinculación de una quinta adición de recursos los cuales se incorporarán especialmente para cubrir los ajustes causados y proyectados de acuerdo a la obra civil final a ejecuta. Estos valores son explicados en la Tabla No. 4.

Desglose de recursos disponibles para Adición No. 4 Contrato IDU 1712-2020	
Valor disponible para Obra Civil + AIU + Ajustes asociados a las obras estabilización	\$ 8,000,000,000.00
Valor Ajustes Estimados ICOCIV - ACERO para actividades del Contrato	\$ 718,256,783.00
Disponibilidad de recursos para adición No.3	\$ 8,718,256,783.00

Tabla No. 4

Teniendo en cuenta el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, existe un límite de adición presupuestal hasta el 50% del valor inicial del Contrato, lo cual corresponde a **51.094.849 SMLMV**, ver Tabla No. 5.

SEGUIMIENTO SMLMV		
Valor del Contrato	Salario Minimo Año 2020	SMLMV
\$ 89,702,424,200.00	\$ 877,803.00	102189.699
Valor del Contrato al 50%	Salario Minimo Año 2020	SMLMV
\$ 44,851,212,100.00	\$ 877,803.00	51094.849

Tabla No. 5

De acuerdo con la comunicación IDU STTEST No. 20223461939541 de 17 de diciembre de 2022 y teniendo en cuenta las adiciones ya realizadas, se organiza un cuadro explicativo identificando para cada una de las adiciones su consideración o no dentro del límite del 50%, lo cual se relaciona en las tablas No. 6 y 7.

Tabla No. 6



Desglose Adición Presupuestal No. 1		
Concepto	Valor en \$	SMLMV
Solicitud de adición por pago de gestión y avales ante terceros (Expensas Licencia de Construcción)	\$ 117,544,538.00	129.38
Total Adición No. 1	\$ 117,544,538.00	129.38
Desglose Adición Presupuestal No. 2		
Concepto	Valor en \$	SMLMV
Solicitud de adición por componentes	\$ 766,968,587.00	844.19
Solicitud de adición por la inclusión de NO Previstos	\$ 9,934,338,690.00	10,934.57
Solicitud de adición por mayores cantidades	\$ 6,882,059,233.00	7,574.97
Total Adición No. 2	\$ 17,583,366,510.00	19,353.73
Desglose Adición Presupuestal No. 3		
Concepto	Valor en \$	SMLMV
Solicitud de adición por componentes	\$ 1,499,041,954.00	1,499.04
Solicitud de adición para ejecución de obra civil + AIU	\$ 23,466,249,080.00	23,466.25
Solicitud de adición para refondeo de bolsa de ajustes	\$ 7,034,708,966.00	7,034.71
Total Adición No. 3	\$ 32,000,000,000.00	32,000.00
Desglose Adición Presupuestal No. 4		
Concepto	Valor en \$	SMLMV
Solicitud de adición para ejecución de obra civil + AIU (Mayores Cantidades y NO Previstos)	\$ 8,000,000,000.00	8,000.00
Solicitud de adición para refondeo de bolsa de ajustes para actividades del Contrato	\$ 718,256,783.00	718.26
Total Adición No. 4	\$ 8,718,256,783.00	8,718.26

Atendiendo el límite de adición del 50%, el cual corresponde a un valor por **51.094.849 SMLMV** se tiene que el total de adiciones realizadas No. 1, 2 y No. 3 más la presente adición equivalen a **37.970.32 SMLMV**, lo cual estaría dentro del límite permitido, de conformidad con la citada comunicación IDU STEST No. 20223461939541 de 17 de diciembre de 2022. En efecto, de acuerdo a lo anteriormente relacionado y teniendo en cuenta lo indicado en el comunicado IDU STEST 20223461939541 de diciembre 17 de 2022, ver Tabla No. 7.



REVISIÓN ADICIONES EN SMLMV	
Concepto	SMLMV
Estimación Inicial contractual	51094.849
Adiciones No. 1, 2, 3 y 4	37970.320
Saldo permitido adicionar en SMLMV	13124.529

Tabla No. 7

Teniendo presente que (i) el valor final del Contrato se determinará por la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la propuesta del Contratista, y los precios que se pacten e ingresen al contrato (ii) el Contratista encuentra viable la adición de recursos presupuestales No. 4 por \$ 8.718.256.783, asignándolos en la obras de estabilización por el periodo de cuatro punto ocho (4.8) meses contemplados en la prórroga No. 3 y al refondeo de la bolsa de ajustes, teniendo en cuenta que estas son prioritarias y necesarias para continuar con el desarrollo de los trabajos constructivos en, por lo menos, el 30% del área del Proyecto. La posibilidad de una adición superior de recursos para acometer las obras restantes del Contrato dependerá de la definición final de la Entidad y Transmilenio teniendo en cuenta lo indicado en el comunicado IDU STES 20223461939541 de diciembre 17 de 2022.

Con corte a 18 de diciembre de 2022, el Proyecto presenta un avance financiero del **70.95%** que representa un valor de **\$ 76.198.904.965** teniendo a la fecha un saldo por ejecución de **\$ 31.204.430.283**.

En tal sentido y considerando el saldo actual de ejecución, es el siguiente **\$ 31.204.430.283 + \$ 32.000.000.000 Adición No. 3 + \$ 8.718.256.783** de la presente adición = **\$ 69.922.687.066**. De esta manera, sería posible continuar con buena parte de las obras de estabilización (sin terminar) y continuar con algunas metas físicas que están en ejecución, lo que permitiría continuidad de trabajo por **un tiempo estimado de 4.8 meses de ejecución**.

El PDT que va a servir de soporte a esta Adición de recursos No. 4, está organizado para poder hacer seguimiento a las actividades que se puedan ejecutar en los próximos **cuatro punto ocho (4.8) meses que se determinaron en la prórroga No. 3** y que corresponden a **\$ 69.922.687.066** teniendo en cuenta lo indicado en el comunicado IDU STES 20223461939541 de diciembre 17 de 2022.

De acuerdo con la posibilidad de adición de recursos presupuestales por valor de **\$ 8.718.256.783** y considerando que de estos recursos un valor de **\$ 718.256.7837** corresponde al refondeo de la bolsa de ajustes para actividades del contrato y un valor de **\$ 934.325.199** para el refondeo de la bolsa de ajustes para actividades asociadas a la Estabilización, quedarían pendiente por adición de recursos para



ajustes un valor estimado de **\$ 16.445.963.114**, los cuales la Entidad nos manifiesta que pueden ser gestionados y vinculados en el primer trimestre del año 2023.

- *. Ajustes por ICOCIV por valor de \$ 6.386.854.805
- *. Ajustes por insumo Acero, por valor de \$ 10.059.108.309

Para un total de requerimiento de adición presupuestal para ajustes, por un valor de **\$ 16.445.963.114**, ver tabla No. 8, estos recursos deben estar contemplados en la próxima adición presupuestal No. 5.

AJUSTES PROYECTADOS ICOCIV E INSUMO ACERO CONTRATO IDU 1712-20	
\$ 25,133,254,062.00	Proyeccion estimado de ajustes
\$ 7,034,708,966.00	Ajustes requeridos en Adición No. 3
\$ 1,652,581,982.00	Ajustes requeridos en Adición No. 4
\$ 16,445,963,114.00	Recursos faltantes para Adición por ajustes

Tabla No. 8

Esta adición de recursos es necesaria para que sean reconocidos los mayores valores en la compra del insumo acero por las evidentes fluctuaciones del mercado, necesario para las distintas obras que requiere el empleo de este material, y que se han dado con el ánimo de no afectar la ejecución de obra y así no seguir afectando el PDT y que de acuerdo al comunicado IDU STES 20223461939541 de diciembre 17 de 2022, **NO** entran se encuentran dentro del límite de adiciones permitidas del 50%.

Ahora bien, lo anterior sustenta la necesidad de adición de recursos por el monto descrito. **Sin embargo**, como se ha mencionado en diferentes reuniones y comunicaciones, el valor de **\$ 8.718.256.783** no es suficiente para cubrir la totalidad de obras contratadas, quedando un saldo por incorporar de **\$ 13.674.279.333** para Obra Civil + AIU + Componentes y un estimado para refondeo de la bolsa de ajustes de **\$ 16.445.963.114**, ver Tabla No. 9 y 10. Este punto es importante, en cuanto dependiendo del análisis de la Interventoría y las definiciones y decisiones a adoptar por parte de la Entidad, pueden significar o no, la interrupción del servicio público que se pretende satisfacer a través de este Contrato y la completa funcionalidad o no del Patio Taller.



SEGUIMIENTO CONTRACTUAL ADICIONES PARA OBRA CIVIL + AIU + COMPONENTES IDU1712-2020 (Sin Ajustes)		
\$	89,702,424,200.00	Valor contrato Inicial
\$	117,544,538.00	Adición No. 1
\$	17,583,366,510.00	Adición No. 2
\$	24,965,291,034.00	Adición No. 3
\$	7,065,674,801.00	Adición No. 4
\$	139,434,301,083.00	Valor Actual del contrato sin ajustes
\$	13,674,279,332.65	Requerimiento actual para completar el proyecto, (Actualización del proyecto - Valor actual del contrato) sin ajustes

Tabla No. 10

Una vez la Entidad defina lo que será la ejecución final del Contrato, se podrá obtener un PDT ajustado a las condiciones presupuestales establecidas que permita un correcto seguimiento, e igualmente tener un presupuesto acorde al alcance contractual a realizar.

iii) Análisis Jurídico

La adición de recursos por un valor de \$ **8.718.256.783**, es imprescindible y necesaria para continuar con las obras de estabilización del Contrato y continuar la ejecución de otras obras previstas en el Contrato adjudicado. El sustento principal, se encuentra igualmente en el Modificadorio No. 21 de 10 de noviembre de 2020 suscrito, al cual este Contratista hace mención, en cuanto sustentaba asimismo los trabajos de estabilización en ejecución. De esta manera, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 contemplan, dentro de los principios orientados de la función administrativa, los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación a su vez, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines



Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De acuerdo a todo lo anterior, el mismo cumplimiento de los fines estatales del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la urgencia de continuar con la estabilización para evitar mayores afectaciones a predios vecinos como el presentado en el último mes, son justificación suficiente para proceder con la adición propuesta. En efecto, la adición de recursos permite la continuidad de actividades y evita la suspensión de la estabilización. Suspender actividades de estabilización en este momento representa un gran riesgo para la Entidad Contratante, el Contratista y demás interesados, puesto que la falta de contención del talud, cuya atención es prioritaria, puede resultar en una afectación irremediable del inmueble ubicado en la Carrera 2a Este # 89C- 03 Sur, tal y como se explicó en nuestra comunicación E-IDU1712- 1561-22 de fecha 26 de octubre de 2022, e incluso extenderse afectando otros inmuebles cercanos.

También tiene aplicación el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, según el cual los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Asimismo, el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se protege el derecho a la vida, como el primero de los derechos fundamentales, tipificándolo como un derecho inviolable y desarrollado igualmente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como es el caso de la Sentencia T-134 del 24 de febrero de 2010. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, la cual se ocupó de analizar la protección especial de la vida a cargo del Estado.

Las adiciones al Contrato no solo son permitidas en la Ley y el Contrato, sino que se desprenden de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, la Cláusula Sexta del Contrato contempla la viabilidad y procedimiento para la modificación del Contrato al indicar que:

“(…) Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR U y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (…)”

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:



“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”¹.

Las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. Por lo tanto, la misma procede cuando ocurra una causa real y cierta, que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, las partes estén de acuerdo en dicha modificación, la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable. Todas las anteriores condiciones han quedado claramente acreditadas en la presente solicitud.

Es importante recalcar, que las condiciones actuales de ejecución, la necesidad de proceder con la alternativa de diseño para la estabilización del costado sur oriental y los recursos económicos requeridos para el mismo, no son imputables a este Contratista, tal y como se ha evidenciado en comunicaciones E-IDU1712-0509-22 de fecha 5 de abril de 2022, E-IDU1712-0581-22 de fecha 2 de abril de 2022, E-IDU1712-1586-22 de fecha 1 de Noviembre de 2022, ratificado por la Interventoría en comunicación de fecha Julio 7 de 2022VGM036-COS-CO1523-921.

Por otra parte, no sobra reiterar que no existe discusión alguna alrededor del hecho de que cualquier valor por ajustes que sea adicionado, no hace parte del límite de adición del 50% del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

El Patio Taller la Reforma, se encuentra acorde al cumplimiento del Decreto 190 de 2004 por el cual se establece el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, donde se define como uno de los objetivos del sistema de movilidad, articular e

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo



integrar de manera eficiente las ciclorrutas, las rutas de transporte público, las rutas troncales y el transporte regional y nacional. Además de determinar en su artículo 164 – Componentes del Sistema de Movilidad, que el conjunto de las rutas de transporte público, los terminales de pasajeros, las ciclorrutas y los estacionamientos de vehículos automotores y de bicicletas se deberán integrar en áreas determinadas de la ciudad. Que en el caso de la infraestructura de soporte a la operación del BTR, se ubica en la periferia por encontrarse allí la demanda de pasajeros a ser transportados y los lugares óptimos de inicio de rutas por reducir los kilómetros en vacío que deben recorrer los buses, permitiendo una adecuada prestación del servicio público, al mejorar la frecuencia y oferta de rutas de transporte y reduciendo sus costos operacionales.

Debido a las crecientes demandas del sistema masivo de transporte en los últimos años, gracias al crecimiento poblacional de la ciudad y la dinámica del transporte público, se ve la necesidad de la modificación de la red del Sistema Transmilenio para satisfacer las demandas de transporte de la ciudad, ampliando la flota de biarticulados.

Lo anterior, ha llevado a la redistribución, readecuación y máximo aprovechamiento de las actuales instalaciones para continuar las operaciones en términos de servicio, mantenimiento, abastecimiento y parqueo de los vehículos en áreas que no están destinadas para su uso.

Así las cosas, el corredor de la extensión Troncal Caracas de Molinos a Yomasa, va a reforzar y mejorar la cobertura de servicio troncal de la Fase I, la cual ha aumentado el requerimiento de flota con el consecuente requerimiento de aumento de capacidad de los patios para las zonas de Usme y Tunal. Por lo cual, se presenta la necesidad de un área de patios, acorde con el tamaño de flota dimensionado para Fase I en las zonas de Usme y Tunal, incluyendo la extensión de la Troncal Caracas hasta Yomasa.

Así las cosas, se prevé realizar la construcción del Patio Taller del Sistema Transmilenio en el patio la Reforma, y se hace necesario modificar y/o adecuar la infraestructura pertinente, con el fin de garantizar el funcionamiento y operación de este. Con lo anterior, el proyecto busca dar solución a los problemas de estacionamiento de los vehículos BRT, en conjunción de servicios adicionales,

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se busca propiciar y optimizar el desarrollo y bienestar de la comunidad y ofrecer una mejor calidad de vida a todos los ciudadanos, permitiendo que un servicio como el que presta **TRANSMILENIO S.A.**, pueda seguir expandiendo su ámbito de cobertura.

Todo lo anterior sería lo que entonces se encontraría en riesgo de no poderse entregar, operar ni funcionar, en detrimento de los fines estatales, los intereses del Distrito, el interés general y la comunidad aledaña al Proyecto.



Finalmente, es determinante la prontitud en el pronunciamiento de la interventoría y la decisión del IDU, ya que de poderse acometer la totalidad de los trabajos, es indispensable se presente en el menor tiempo posible, so pena de impactar en mayor medida el plazo del Contrato y demorar aún más la entrega de la totalidad de las obras.

Igualmente, con lo establecido en el Contrato de Obra en el ítem

“(…) **9.7 ÍTEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA,**

MAYORES CANTIDADES DE OBRA.

Para las actividades cuyo pago se reconoce a precios unitarios, cuando surja la necesidad, el CONTRATISTA deberá elevar la solicitud de gestión de aprobación de mayores cantidades de obra ante el INTERVENTOR, quien deberá evaluar técnica, legal y económicamente la solicitud y recomendar mediante comunicación al ordenador del gasto la adopción de cualquier decisión sobre el particular. De encontrarlo pertinente, el ordenador del gasto aprobará las mayores cantidades de obra mediante acta, dentro de los formatos adoptados por el IDU. Estas mayores cantidades de obra deben ajustarse a los ítems y precios que para cada uno de ellos, se encuentren previstos en la oferta.

Una vez suscrita el acta de aprobación, el CONTRATISTA deberá actualizar la garantía única de cumplimiento, que deberá ser aprobada por la DTGC.

Antes de realizar el trámite descrito, el INTERVENTOR deberá verificar que con la aprobación de mayores cantidades de obra no se supere el valor total del contrato, si ello ocurre deberá adelantarse el trámite de apropiación presupuestal necesario de manera previa a la aprobación y ejecución de mayores cantidades de obra.

ITEMS NO PREVISTOS

Los ítems no previstos corresponden a actividades o recursos no contemplados en los documentos del Proceso de Contratación. El INTERVENTOR debe justificar por escrito ante el ordenador del gasto, la necesidad y justificación de la utilización del ítem dentro del proyecto. La aprobación de los ítems no previstos se realizará de acuerdo con lo señalado en los manuales y procedimientos de la entidad.(…)”

4. CONCLUSIONES

Por solicitud de la Entidad por el momento no se tramita prórroga para esta adición de recursos, en espera que en el primer trimestre del próximo año se dé una nueva adición de recursos y se determine con mayor exactitud el alcance real contractual y por consiguiente el tiempo requerido para ejecutar el presente contrato,



Una vez se determine el alcance real del contrato y se definan los tiempos de ejecución se debe reestablecer el término de un (1) mes contemplado originalmente para la etapa de Recibo de la Obra, respetando las condiciones iniciales. En cualquier caso, dependiendo de la definición del IDU sobre la totalidad de obras a ejecutar, permitirá conocer qué otro plazo adicional será requerido para las intervenciones que sean programadas.

Por otro lado, el no contar con una pronta definición final de la meta física real a ejecutar, impacta directamente al PDT vigente del Contrato, limitando así la posibilidad de ejecución de las metas físicas programadas. Sin importar que este contratista se ha concentrado en ejecutar todas las actividades posibles en cumplimiento de su debida diligencia y procurando siempre minimizar cualquier perjuicio que se pueda causar, tratando de evitar todo tipo de retraso.

Asimismo, una vez se cuente con la directriz final por parte de la Entidad, para culminar las obras de estabilización, se requiere actualizar el PDT y el presupuesto de obra, en cuanto a cantidades y costos. Esto determinará la adición de recursos y plazo final que se requerirá para la culminación del objeto contractual.

Finalmente, el atraso actual presentado en el PDT, no obedece a incumplimientos a obligación alguna a cargo del Contratista de obra, ni son de su control o responsabilidad.

La necesidad de recursos adicionales así como de prórroga, no obedecen a incumplimientos y/o deficiencias de este Contratista de Obra, y en tal sentido no le compete ninguna imputabilidad, tal como se ha demostrado en diferentes ocasiones, y es en el no cumplimiento de la hipótesis de diseño del Consultor para la construcción del Muro anclado, lo que requirió el realizar una campaña adicional en Geotecnia, la realización de un nuevo diseño de estabilización y la creación de nuevos Ítems, así como la necesidad de mayores cantidades en otras actividades lo que generó esta necesidad de recursos presupuestales y tiempo adicionales.

La presente solicitud la soporta (1) Balance financiero del contrato, (1) Acta No. 63 de mayores cantidades, (1) Formato de solicitud de adición y (1) PDT actualizado del proyecto.

Cordialmente,

CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ.

VICEPRESIDENTE DE CONSTRUCCIONES.

PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Elaboró: Ing. Ferney Vega – director de obra.

Copia: Ing. Meliza Marulanda – Directora de Construcciones IDU

Anexo: (3) Archivos en formato Excel, (3) Archivos formato PDF, (1) Archivo formato mpp.

Requiere respuesta: SI ☒ X ☐ NO ☐